

- l) Al estimar la pérdida agregada de un conjunto de exposiciones de activos cuya compra esté considerando el programa ABCP, habrá que considerar todas las fuentes de riesgo, como los riesgos de crédito y de dilución. Si la magnitud de la mejora del crédito provista por el vendedor se basa únicamente en las pérdidas derivadas del crédito, habrá de proveerse aparte una reserva para el riesgo de dilución, siempre que éste sea relevante para el correspondiente conjunto de exposiciones. Asimismo, al determinar el nivel de mejora crediticia que resulta necesario, el programa deberá analizar información histórica de varios años que incluya pérdidas, morosidad, diluciones y el índice de rotación de los derechos de cobro, y
- m) El programa ABCP incorporará características estructurales, por ejemplo activadores de la terminación gradual, a la compra de riesgos con el fin de atenuar el deterioro potencial del crédito de la cartera subyacente.

Las autoridades competentes podrán renunciar a la exigencia de que la metodología de evaluación de la ECAI esté públicamente disponible cuando consideren que debido a las características específicas de la titulización, por ejemplo su estructura única, no existe hasta el momento ninguna metodología de evaluación de la ECAI públicamente disponible.

44. La posición sin calificación será asignada por la entidad de crédito a uno de los niveles de calificación descritos en el punto 43. Se atribuirá a la posición una calificación derivada igual a las calificaciones crediticias correspondientes a ese nivel de calificación según lo establecido en el punto 43. Cuando esta calificación derivada esté, cuando se inicie la titulización, al nivel de inversión o más elevado, se considerará igual que una calificación crediticia admisible por una ECAI elegible con objeto de calcular los importes de la exposición ponderada por riesgo.

3.2. Importes máximos de las exposiciones ponderadas por riesgo

45. Para una entidad de crédito originadora, una entidad de crédito espónsor, o para otras entidades de crédito que puedan calcular K_{itb} , las exposiciones ponderadas por riesgo calculadas con respecto a sus posiciones en una titulización podrán limitarse a lo que produciría una exigencia de capital de conformidad con la letra a) del artículo 75 igual a la suma del 8 % de las exposiciones ponderadas por riesgo que se producirían si los activos titulizados no se hubieran titulizado y estuvieran en el balance de la entidad de crédito más los importes de pérdidas esperadas de esas exposiciones.

3.3. Método basado en calificaciones externas

46. Con arreglo al Método basado en calificaciones externas, las exposiciones ponderadas por riesgo de una exposición en una titulización calificada se calcularán aplicando al valor de exposición la ponderación de riesgo asociada con el grado de calidad crediticia con el que se ha determinado la calificación crediticia que deben asociar las autoridades competentes de conformidad con el artículo 98 según lo establecido en los cuadros 4 y 5, multiplicado por 1,06.

Cuadro 4

Posiciones distintas de las que tienen calificaciones de crédito a corto plazo

Grado de calidad crediticia (GCC)	Ponderación de riesgo		
	A	B	C
GCC 1	7 %	12 %	20 %
GCC 2	8 %	15 %	25 %
GCC 3	10 %	18 %	35 % ³
GCC 4	12 %	20 %	35 %
GCC 5	20 %	35 %	35 %
GCC 6	35 %	50 %	50 %
GCC 7	60 %	75 %	75 %
GCC 8	100 %	100 %	100 %

Grado de calidad crediticia (GCC)	Ponderación de riesgo		
	A	B	C
GCC 9	250 %	250 %	250 %
GCC 10	425 %	425 %	425 %
GCC 11	650 %	650 %	650 %
GCC inferior a 11	1 250 %	1 250 %	1 250 %

Cuadro 5
Posiciones con calificaciones de crédito a corto plazo

Grado de calidad crediticia (GCC)	Ponderación de riesgo		
	A	B	C
GCC 1	7 %	12 %	20 %
GCC 2	12 %	20 %	35 %
GCC 3	60 %	75 %	75 %
Otras calificaciones de crédito	1 250 %	1 250 %	1 250 %

47. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 48 y 49, las ponderaciones de riesgo que figuran en la columna A de cada cuadro se aplicarán cuando la posición se sitúe en el tramo de mayor prelación de una titulización. Al determinar si un tramo es el de mayor prelación en los pagos, no es necesario tener en cuenta las cantidades debidas con arreglo a contratos de tipo de interés o de derivados monetarios, corretajes debidos u otros pagos similares.
48. Podrá asignarse una ponderación de riesgo del 6 % a una posición que se sitúe en el tramo de mayor prelación de una titulización, tramo que será superior en todos los aspectos a otro tramo de posiciones de titulización en el que recibiría una ponderación de riesgo del 7 % con arreglo al punto 46, siempre que:
- la autoridad competente esté convencida de que las cualidades de absorción de pérdidas de tramos subordinados en la titulización así lo justifican; y
 - bien la posición cuenta con una evaluación crediticia externa con arreglo a la cual se le asigna el nivel 1 de calidad crediticia de los cuadros 4 o 5 o, si se trata de una posición sin calificación, se cumplen los requisitos de las letras a) a c) del punto 42, entendiéndose por «posiciones de referencia» las posiciones en el tramo subordinado que recibirían una ponderación de riesgo del 7 % con arreglo al punto 46.
49. Las ponderaciones de riesgo de la columna C de cada cuadro se aplicarán cuando la posición sea en una titulización en la que el número efectivo de riesgos titulizados sea inferior a seis. Para calcular el número efectivo de exposiciones titulizadas, las exposiciones múltiples de un deudor deberán tratarse como una única exposición. El número efectivo de exposiciones se calculará del siguiente modo:

$$N = \frac{\left(\sum_i EAD_i \right)^2}{\sum_i EAD_i^2}$$

siendo EAD_i la suma de los valores de exposición de todos los riesgos al deudor iº. En el caso de una retitulización (titulización de exposiciones en titulizaciones), la entidad de crédito deberá considerar el número de exposiciones en titulizaciones incluidas en el conjunto de exposiciones y no el número de exposiciones subyacentes incluidas en los conjuntos de exposiciones originales de los que proceden las exposiciones en titulizaciones subyacentes. Si se conoce la proporción de la cartera asociada a la exposición más cuantiosa, C₁, la entidad de crédito podrá computar N como 1/C₁.